

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	0596
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Ana Rita Castrillón Quintero
<b>Demandado</b>	Raúl Antonio Castrillón Quintero y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00162 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Ana Rita Castrillón Quintero en contra de Raúl Antonio Castrillón Quintero. En contra de Andrés Arnulfo Castrillón Sánchez y Carolina Castrillón Cardona herederos determinados de Arnulfo Castrillón Quintero y de sus herederos indeterminados. Y en contra de Raúl Antonio, Luz Evelia, Filomena del Carmen, Nelson Castrillón Quintero, Nubia Stella Castrillón Castrillón herederos determinados de Juvenal Norvey Castrillón Quintero y de sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio de menor extensión, objeto de usucapión es de \$15.976.550, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-2612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO:** Ordenar el **emplazamiento** de Nubia Stella Castrillón Castrillón, Carolina Castrillón Cardona y Andrés Arnulfo Castrillón Sánchez. Ordenar el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados** de Nubia Stella Castrillón Quintero, Arnulfo Castrillón Quintero y de Juvenal Norvey Castrillón Quintero y de **las personas** que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El 40% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 023-2612 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, ubicado en la zona urbana del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la carrera 49 #52-54. Bien que consta de tres plantas, alinderado así: *“por le frente en 10 varas con la continuación de la carrera Boyacá; por el costado norte con propiedad de Roque Castrillón; por el pie con variante de la carretera troncal de occidente en 10 varas de extensión y por el otro costado con el señor Rubén Ríos hasta salir con la continuación de la carrera Boyacá o avenida el Nazareno”*. Tiene este inmueble tiene un área de 268 metros cuadrados.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

**SEXTO:** La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a

la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P. N° 247.523 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 074 fijado el día 28 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70dc7dc3e6e9909617bc12ea267ab8a52ea4e15e1bed942b7347f2a0e6c5d7ed**

Documento generado en 27/05/2021 04:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**